



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN SCDGN N° 14/24

Buenos Aires, 8 de agosto de 2024.

VISTAS las presentaciones efectuadas por las postulantes Daiana Silvina ALANÍS, María Laura ALBIN, Valeria Verónica ALUSTIZA, María Belén BISSO, María Lorena BOADA, Stella Maris CABALLERO, María Elena CACIA, Pilar GARCÍA PUMARINO, Carla MONETTA, María Laura MORENO CÓRDOBA, Natalia MOUCE, Elizabeth Gloria SUÁREZ, Daniela TEVELES, Elizabeth Andrea VILLARREAL y María de Lourdes ZARZA en los términos que surgen del Art. 23 de las *"Reglas para la Implementación del Concurso para el Ingreso de Médicos/as psiquiatras, clínicos/as, Psicólogos/as y Trabajadores/as Sociales al Ministerio Público de la Defensa de la Nación"* (ANEXO I – RDGN-2024-101-E-MPD-DGN#MPD) en adelante "de las reglas", en el trámite del concurso para la selección de trabajadoras/es sociales.

CONSIDERANDO:

USO OFICIAL

Impugnación de la postulante Daiana Silvina ALANÍS:

La recurrente impugnó la calificación otorgada por entender que el Jurado incurrió en un error material al no tomar en cuenta de manera adecuada su experiencia laboral/profesional.

Tratamiento de la impugnación de Daiana Silvina ALANÍS:

Respecto de la calificación que recibiera en torno a su actuación profesional, en el ítem 1, inciso "a" se ponderaron los antecedentes acreditados vinculados al sistema de justicia de la provincia de Salta y las pericias presentadas. En el inciso "b" del mismo ítem 1 no se otorgó puntuación dado a que este ítem correspondía solamente a la actividad profesional en "otros" organismos públicos y/o privados (Art. 20 Inc. 1 Pto. b de las reglas), la que no fue consignada ni acreditada en su caso.

Impugnación de la postulante María Laura ALBIN:

La postulante en su presentación impugnó la calificación concedida por entender que el Jurado incurrió en un error material en la evaluación final de sus antecedentes, en tanto que en el plano de la formación y actuación académica (Art. 20, Inc. 1. Pto. b de las reglas) no se ponderó la titulación de Licenciatura en Servicio Social, cuestionando asimismo el puntaje otorgado para la Especialización en

Políticas Pùblicas de Niñez, Adolescencia y Familia, y la Residencia en Salud Familiar, que consignó y acreditó debidamente.

Tratamiento de la impugnación de María

Laura ALBIN:

En torno del planteo inicial, se aclara que la titulación de la Licenciatura en Servicio Social representa un título de grado, por lo que no corresponde asignarle puntaje como formación de posgrado (Art. 20, Inc. 2 de las reglas).

Por otro lado, las dos carreras de posgrado aludidas en la presentación fueron contempladas cubriendo el puntaje máximo (10/10) establecido por las reglas para el ítem 2, inciso “a”.

Impugnación de la postulante Valeria

Verónica ALUSTIZA:

La postulante señaló un error involuntario y material en la sumatoria total de la evaluación, por el que aduce se le asignó un puntaje menor al que le correspondería.

Además, señala que seleccionó y presentó informes sociales que dieran cuenta prioritariamente del tiempo desde el cual trabaja en torno a causas judiciales y que a su vez no fueran objetables en términos de “originalidad” o de haber sido objeto de “manipulación”, aludiendo a esto último como motivación para no haber resguardado la identidad de las personas en torno de las que versan los dictámenes.

Tratamiento de la impugnación de Valeria

Verónica ALUSTIZA:

Habiendo procedido a la revisión del caso de la postulante, surge que lo que a prima facie parece un error en la sumatoria se debe a que, por las reglas, en el ítem 3, ligado a la actividad docente universitaria se ha otorgado el máximo puntaje permitido para dicho ítem, independientemente de la sumatoria de los parciales asignados, por lo que la sumatoria total es correcta.

Por otro lado, se deja constancia de que las condiciones formales que deben reunir las pericias o informes sociales para su consideración en el marco de este concurso fueron establecidas por el régimen normativo y su evaluación se realizó conforme a lo establecido en el Art. 20, inciso 1. Pto. a, del mismo, conforme, a pautas metodológicas, teóricas y éticas del Trabajo Social -entre las cuales se incluye la reserva de la identidad- que este Jurado estableció como indicadores y requerimientos de la idoneidad y experticia necesarias en el ejercicio de la labor profesional en el Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina.

Impugnación de la postulante María Belén

BISSO:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En su impugnación planteó que se cometió un error material en la ponderación de sus antecedentes académicos, solicitando se califique en el ítem 2, inciso “a” el título universitario de Profesorado en enseñanza Media y Superior en Trabajo Social cursado en la Universidad de Buenos Aires y el título de especialista docente de nivel superior en Educación Sexual Integral expedido por el Instituto Superior del Profesorado Joaquín V. González.

Asimismo, planteó la necesidad de contemplar su participación en diferentes eventos académicos, en calidad de disertante/expositora y/o ponente (ítem 2, inciso “e”).

Tratamiento de la impugnación de María

Belén BISSO:

Luego de un pormenorizado análisis de lo expuesto por la postulante, este Jurado asignará un puntaje equivalente a una diplomatura, es decir, 6 (seis) puntos al profesorado mencionado, en razón de la extensión de su cursada y de que se trata de una formación pedagógica dictada en el ámbito universitario y dentro de la especificidad de la disciplina de Trabajo Social. En cuanto al segundo título mencionado, se aclara que no se calificó en ningún caso formaciones no universitarias sin perjuicio de lo cual se consideró este antecedente en el inciso “b” correspondiente a cursos afines a la especialidad.

Por último, en relación al cómputo de su participación en eventos científicos, se rectifica la calificación original asignándole cuatro (4) puntos en el ítem 2, inciso “e”.

Impugnación de la postulante María Lorena

BOADA:

Señaló errores en los puntajes establecidos en torno de evaluaciones de otras/os postulantes, por cuanto la sumatoria para establecer la valoración final se realizó en algunos casos, a su entender, considerando puntajes parciales que exceden los máximos previstos para diversos ítems.

Asimismo, solicitó la revisión del puntaje que se le otorgó en el ítem 1, inciso “a” por considerar que los dictámenes presentados cumplen los requisitos estipulados en la convocatoria al concurso y reúnen características que fueran puestas de manifiesto por el jurado oportunamente en el Acta de Evaluación de Antecedentes, en una medida mayor a la que denota su calificación en ese sentido.

Tratamiento de la impugnación de María

Lorena BOADA:

En relación al señalamiento de errores en las sumatorias de los puntajes asignados a otras/os postulantes, se aclara que si bien algunos

ítems tienen calificaciones parciales que superan el máximo asignable, el cómputo total –tal como se puede apreciar a partir de una atenta revisión de los resultados– se efectuó en todos los casos, considerando el puntaje tope de cada ítem en acuerdo estricto con las reglas.

Respecto de la calificación que se le otorgó en el ítem 1, inciso “a”, se deja constancia de que la valoración de los informes sociales se realizó conforme a criterios teóricos, metodológicos y éticos que este Jurado estableció como indicadores y requisitos de la idoneidad y experticia necesarias en el ejercicio de la labor profesional en el Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina, criterios por otro lado encuadrados en el reglamento y aplicados de forma equitativa a la totalidad de postulantes.

Impugnación de la postulante Stella Maris CABALLERO:

La postulante en su presentación impugnó la calificación otorgada por entender que el Jurado incurrió en un error material respecto de la valoración del Pto. 1, inciso “b”, haciendo alusión a la antigüedad de su cargo en del Patronato de Liberados Bonaerense.

Tratamiento de la impugnación de Stella Maris CABALLERO:

Respecto de la calificación que recibiera en torno a su actuación profesional, en el ítem 1, inciso “a” se ponderaron los antecedentes profesionales acreditados, vinculados efectivamente al sistema de justicia de la provincia de Buenos Aires, así como las pericias presentadas. En el ítem 1, inciso “b” que corresponde a la actividad profesional en “otros” organismos públicos y/o privados, la postulante no consignó experiencia laboral alguna y en razón del Art. 20, Inc. b de las reglas no fue calificada.

Impugnación de la postulante María Elena CACIA:

En su planteo, solicitó la revisión completa de su puntaje, haciendo referencia al ítem 1, inciso “b” de ejercicio profesional en otros organismos públicos/privados, señalando que se encuentra trabajando desde 2009 en la Defensoría Zonal Comuna 14 del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tratamiento de la impugnación de María Elena CACIA:

Atento a la argumentación presentada en el recurso, se reconsidera la valoración inicial del ítem 1, inciso “b” otorgándole el máximo del puntaje previsto, de manera que en lugar de diez (10) puntos se le asignarán veinte (20) puntos.



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

Impugnaci\xf3n de la postulante Pilar GARC\xcdA

PUMARINO:

En su planteo señaló que no ha sido contemplado el puntaje correspondiente a su Residencia en Salud en el Hospital Dr. Ignacio Pirovano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tratamiento de la impugnación de Pilar

GARC\xcdA PUMARINO:

Se detectó que tal residencia en salud (finalizada) había sido consignada por la postulante como parte de su experiencia laboral/profesional, motivo por el cual en una primera instancia no había sido calificada dentro de su formación académica, lo que se subsanó a partir de la revisión efectuada, por lo que se le asignará nueve (9) puntos correspondientes a esa formación de posgrado, en su modalidad en servicio.

Impugnación de la postulante Carla

MONETTA:

En su recurso solicitó revisión del puntaje asignado en el ítem Formación y Actuación Académica en su inciso "a" señalando que se ha omitido calificar la Residencia en Salud realizada en el Hospital General de Agudos Dr. Ignacio Pirovano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tratamiento de la impugnación de Carla

MONETTA:

Efectivamente luego de la revisión detallada de su pedido, se detecta que por un error involuntario no fue puntuada la residencia mencionada, por lo que se le otorgará nueve (9) puntos en tanto dicha capacitación fue finalizada y acreditada.

Impugnación de la postulante María Laura

MORENO CÓRDOBA:

En su impugnación aseveró que se encuentra finalizando la "especialidad" de Trabajo Social Forense en la Universidad Nacional del Comahue, lo que no fue ponderado aun cuando en la plataforma virtual se hallaba incorporada información relativa a las materias aprobadas en ese marco. Explicó que tales datos no resultaban visibles a simple vista sino ingresando a áreas específicas del formulario en línea, por lo que anexó capturas de pantalla y un video respaldatorio.

Tratamiento de la impugnación de María

Laura MORENO CÓRDOBA:

Este jurado realizó un cotejo detallado de la presentación de la postulante y con asistencia de personal técnico especializado de la Secretaría de Concursos, se verificó que la información aludida no se hallaba efectivamente

incorporada al momento de la evaluación sino con posterioridad al vencimiento de los plazos establecidos a tal fin por las reglas.

Por tal motivo, de acuerdo al Artículo 11, inciso “a” de las reglas, no se puede otorgar puntaje a la especialización en curso, a pesar de que a fojas 13 del legajo papel se hubiera adjuntado la certificación correspondiente. Las omisiones o defectos en la carga de los antecedentes a ser declarados, incurridas al momento de efectuarse la inscripción, no pueden ser subsanadas en esta instancia, so pena de violentar el principio de igualdad que debe primar en estos procedimientos.

Impugnación de la postulante Natalia Mouce:

La impugnación se basó en diferentes argumentos. En primer término, invocó que no fue calificada adecuadamente en lo relativo a su formación académica (ítem 2, inciso “a”) y señaló que ha culminado una Diplomatura en Políticas de Cuidado para Personas Mayores. Asimismo, explicó que se encuentra cursando la Maestría en Problemáticas Infanto-Juveniles en la Universidad de Buenos Aires. Luego reclamó un puntaje más elevado para el inciso “b” del mismo ítem, en función de los diversos cursos afines a la especialidad que ha realizado y que fueran debidamente consignados en su postulación. Con relación al ítem 2, inciso “d” consignó que no se le ha asignado puntaje por trabajos publicados.

Por último, plantea que se omitió ponderar antecedentes de docencia, reseñados en el formulario de inscripción.

Tratamiento de la impugnación de Natalia Mouce:

Luego de proceder a la revisión de su caso, se verificó que la maestría aludida por la aspirante fue calificada. Respecto de la diplomatura mencionada se detecta una omisión involuntaria, por lo que se le adicionarán tres (3) puntos en tanto diplomatura no universitaria, alcanzando el puntaje máximo asignado por las reglas en el ítem 2, inciso “a”.

En relación a cursos afines a la profesión, se reconsidera lo presentado y se adicionarán dos (2) puntos obteniendo el máximo para dicho inciso.

La postulante no consignó ningún trabajo de su autoría en el formulario de inscripción, lo cual impide su calificación de acuerdo al Artículo 11, inciso a, de las reglas. En tal sentido debe tenerse en cuenta, como ya se consignó anteriormente, que las omisiones o defectos en la carga de los antecedentes a ser declarados, incurridas al momento de efectuarse la inscripción, no pueden ser subsanadas en esta instancia.



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

Por \'ultimo, respecto del \'tem 3, se deja constancia que s\'olo se contempla actividad docente universitaria seg\xfan surge del Art\xedculo 20, inciso "3" de las reglas, de modo que no puede asignarse puntuaci\'on a lo referido por la postulante.

Solicitud de la postulante Elizabeth Gloria SU\'AREZ:

La postulante solicit\'o se le otorgue calificaci\'on por la Diplomatura en G\'enero y Justicia que curs\'o en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

Tratamiento de la solicitud de Elizabeth Gloria SU\'AREZ:

Frente al pedido de reconsideraci\'on, y hab\'endose constatado que dicha capacitaci\'on fue consignada en el formulario de inscripci\'on, se otorgar\'an ocho (8) puntos correspondientes por diplomatura completa.

Impugnaci\'on de la postulante Daniela TEVELES:

La postulante impugn\'o tres aspectos de lo evaluado por el Jurado, los que desglosa en actuaci\'on profesional (\'tem 1, inciso "a" / Informes sociales presentados), formaci\'on y actuaci\'on acad\'emica (\'tem 2, inciso "a" / T\'itulos de posgrados), y lo atinente a su formaci\'on y actuaci\'on acad\'emica (\'tem 2, inciso "d" / Trabajos publicados).

Solicit\'o asimismo se revise la calificaci\'on asignada a sus antecedentes profesionales (\'tem 1, inc. "a") indicando que la selecci\'on de informes sociales que efectu\'o para presentar en el concurso -guiada por su interpretaci\'on de las reglas- estuvo basada centralmente en el objetivo de que quedara fehacientemente acreditado que se trataba de pericias realizadas en el marco de intervenciones concretas, de efectiva circulaci\'on en \'ambitos institucionales. De tal forma, no present\'o dict\'amenes o informes sociales que pudieran resultar m\'as representativos de su experticia.

En cuanto a ponderaci\'on de t\'itulos de posgrado, solicit\'o que se tenga en cuenta una Residencia en Salud, una maestr\'ia en curso y una "especialidad" finalizada.

Por \'ultimo, señal\'o que no se ponderaron ocho (8) publicaciones de su autor\'ia.

Tratamiento de la impugnaci\'on de Daniela TEVELES:

En relaci\'on a los informes sociales, se deja constancia de que las reglas estipula las condiciones formales que deben reunir para su

consideración en el marco de este concurso. Su evaluación se realizó conforme a lo establecido en el Artículo 20, inciso 1, “a” de las mismas, acorde a criterios definidos por el Jurado en orden a pautas metodológicas, teóricas y éticas de la profesión consideradas como indicadores y requisitos de la idoneidad y experticia necesarias en el ejercicio de la labor profesional en el Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina, criterios por otro lado aplicados de forma equitativa a la totalidad de postulantes.

En cuanto a ítem 2, inciso “a” ligado a formación de posgrado, se omitió involuntariamente asignar calificación para la Residencia en Salud; contemplada ésta, se otorga el máximo estipulado por las reglas para este ítem, de manera que queda asignado como calificación máxima un puntaje de diez (10) puntos en lugar del puntaje anterior de nueve (9) puntos.

Respecto del ítem 2, inciso “d”, las publicaciones aludidas por la postulante no fueron consignadas en el formulario de inscripción en su carácter de Declaración Jurada, lo que impiden calificarlas conforme al Artículo 11, inciso “a” de las reglas. En tal sentido debe tenerse en cuenta que las omisiones o defectos en la carga de los antecedentes a ser declarados, incurridas al momento de efectuarse la inscripción, no pueden ser subsanadas en esta instancia, so pena de violentar el principio de igualdad que debe primar en estos procedimientos.

Impugnación de la postulante Elizabet Andrea VILLARREAL:

En su impugnación solicitó la revisión del Art. 20, Pto.1, inciso “b” de las reglas, a fin de que se evalúen antecedentes de desempeño profesional integrando equipos interdisciplinarios vinculados al sistema de justicia de la Provincia de Salta.

Asimismo, señaló que no se ha contemplado que integró un equipo interdisciplinario en la rotación de la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental de la provincia de Salta.

Tratamiento de la impugnación de Elizabet Andrea VILLARREAL:

Respecto de la calificación que recibiera en torno a su actuación profesional, se aclara que su experiencia como integrante de equipos interdisciplinarios vinculados al sistema de justicia en organismos públicos (“Ministerio Público de la Provincia de Salta”) fue calificada en el ítem 1, en el inciso “a”. En el inciso “b” no se otorgó puntuación dado que el mismo correspondía solamente a la actividad profesional en “otros” organismos públicos y/o privados (Artículo 20, Pto. 1, inciso “b” de las reglas). La experiencia profesional en el marco de la rotación de la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental de la provincia de Salta, por su parte, fue debidamente ponderada en el ítem



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

correspondiente a “Formación y Actuación académica” en tanto actividad que integra una capacitación de posgrado en servicio.

Impugnación de la postulante María de Lourdes ZARZA:

En su planteo refirió que no se ha contemplado su ejercicio en la docencia universitaria dentro de la Universidad Nacional de La Matanza.

Tratamiento de la impugnación de María de Lourdes ZARZA:

Atento a la aclaración formulada por la postulante, conforme la información consignada en el formulario de inscripción al concurso y la documentación respaldatoria adjuntada en su impugnación, se otorgan cinco (5) puntos en el inciso “c” del ítem 3, ligado a Actividad Docente Universitaria conforme a lo pautado por el reglamento.

Por ello, el Jurado,

RESUELVE:

I. HACER LUGAR a la impugnación deducida por la postulante María Elena CACIA adicionándole diez (10) puntos en el ítem 1, inciso “b”.

II. HACER LUGAR a la impugnación deducida por la postulante Pilar GARCÍA PUMARINO, otorgándole nueve (9) puntos en el ítem 2, inciso “a”.

III. HACER LUGAR a la impugnación deducida por la postulante Carla MONETTA, otorgándole nueve (9) puntos en el ítem 2, inciso “a”.

IV. HACER LUGAR a la impugnación deducida por la postulante María de Lourdes ZARZA, otorgándole cinco (5) puntos en el ítem 3, inciso “c”.

V. HACER LUGAR a la solicitud deducida por la postulante Elizabeth Gloria SUAREZ, otorgándole ocho (8) puntos en el ítem 2, inciso “a”.

VI. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación deducida por la postulante María Belén BISSO, otorgándole seis (6) puntos en el ítem 2, inciso “a” y cuatro (4) puntos en el ítem 2, inciso “e”.

VII. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación deducida por la postulante Natalia MOUCE, adicionándole tres (3) puntos en el ítem 2, inciso “a” y dos (2) puntos en el ítem 2, inciso “b”.

VIII. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación deducida por la postulante Daniela TEVELES adicionándole un (1) punto en el ítem 2, inciso “a”.

IX. NO HACER LUGAR a las impugnaciones de las postulantes Daiana Silvina ALANÍS, María Laura ALBIN, Valeria Verónica ALUSTIZA, María Lorena BOADA, Stella Maris CABALLERO, María Laura MORENO CÓRDOBA y Elizabet Andrea VILLARREAL.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

NOTA: dejo constancia de haber puesto a disposición y consideración de las señoras miembros del Jurado de Concurso los escritos de impugnación presentados por las postulantes y el presente proyecto, a través de las casillas de correo electrónico que oportunamente me fueron proporcionadas, y de haber recibido la conformidad con el mismo por parte de todos ellos por ese mismo medio, resultando la presente resolución expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de las señoras miembros del Jurado, Licenciadas Analía Alonso, Natalia Vanina Baigorria y Graciela Marta Nicolini. Buenos Aires, 8 de agosto de 2024. Doy fe.-----

Fdo. Dr. Carlos Alberto BADO (Sec. Letrado cont.)